

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL SECRETARIO

SENADO DE PUERTO RICO

29 ABR 2022 AM 7:10

[Handwritten signature]

Petición 2022-0061

29 de abril de 2022

Presentada por la señora Rosa Vélez

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

[Handwritten initials]

Hace aproximadamente treinta años, el gobierno del Estado Libre Asociado legisló y aprobó la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" (en adelante, "Ley de Reciclaje"). La misma, pretende "ordenar la creación de un programa para la reducción y el reciclaje de desperdicios sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico orientado a disminuir el volumen de los desperdicios que se depositan en los vertederos; a la recuperación de recursos y energía; al desarrollo de un mercado de material reciclado; a la conservación de recursos naturales, al mejoramiento del ambiente y la salud del Pueblo". Asimismo, la Ley de Reciclaje, de conformidad con su artículo 3, pretendió declarar como política pública "el desarrollo e implementación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requiera disposición final".¹

De conformidad con lo anterior, la Ley de Reciclaje faculta a los municipios a designar un coordinador municipal de reciclaje e implantar un plan de reciclaje que, tendrá como meta la reducción sustancial del volumen de desperdicios que se depositan en los vertederos. Para lo anterior, dispone el inciso B(3) del artículo 4 de la Ley de Reciclaje, que tendrá como meta de reducción el 35% el volumen de desperdicios sólidos para el 31 de diciembre del 2006, teniendo como itinerario; "22%—2001; 28%—

2003; 25%—2002; 31%—2004; 33%—2005 y 35%—2006".² Posteriormente, la propia Ley de Reciclaje, en su artículo 9, dispone que los programas a desarrollar e implantar por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tienen que garantizar que en o antes del 2030, se reduzcan los desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico en un 60%.

La Ley 70-1992, *supra*, además de establecer un itinerario escalonado de cumplimiento, desde su promulgación hasta el presente, ha sido enmendada en trece ocasiones. A esos efectos, el periódico El Nuevo Día investigó el tema y reveló que: (1) el DRNA no somete propiamente al Gobernador ni a la Legislatura los informes anuales sobre los logros y limitaciones del programa de reciclaje; (2) sobre el plan de reciclaje municipal, el 69% de los municipios tienen informes vencidos; (3) el 44% de los municipios no sometieron sus informes trimestrales correspondientes a abril-junio de 2021, y (4) no existe información sobre estudios y análisis acerca del mercado potencial del material compostable.³

Por otra parte, lo anterior se exagera, cuando se estima que, de los veintinueve vertederos en Puerto Rico, según la EPA, solo diez operan en cumplimiento ambiental y regulatorio de las instalaciones de depósitos de residuos sólidos (vertederos). Estos son: Carolina, Fajardo, Hormigueros, Juncos, Ponce, Salinas, Humacao, Yauco y dos en Peñuelas. Entre los restantes diecinueve, Arecibo, Arroyo, Cayey, Florida, Guayama, Isabela y Toa Alta cerrarían sus funciones en los próximos cuatro años, tal y como anunció el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia. Mientras, los vertederos que tendrán expansión lateral son: Barranquitas, Cabo Rojo, Culebra, Lajas, Mayagüez, Moca, Toa

¹ Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Ley 70-1992, art. 3, 12 LPRA § 1320a (2014 & Supl. 2021).

² *Id.* § 1320b.

³ Laura M. Quintero y Gerardo E. Alvarado León, *Puerto Rico enfrenta el reto de reducir el 60% los desechos que se depositan en vertederos para el 2030*, EL NUEVO DÍA (23 de abril de 2022), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/puerto-rico-enfrenta-el-reto-de-reducir-el-60-los-desechos-que-se-depositan-en-vertederos-para-el-2030/>.

Baja y Vieques. No obstante, los vertederos de Añasco, Jayuya, Juana Díaz y Vega Baja están en proceso de evaluación para posible expansión.⁴

Asimismo, el DRNA hizo mención de que, en el periodo de 2017 a 2020, los municipios con el promedio más alto de la tasa de reciclaje fueron Lajas (17.4%), Vieques (13.8%), Dorado (10.5%), Guaynabo (10.2%) y Carolina (6.8%). Ninguno llegó al 35% requerido por la Ley 70-1992, *supra*; no obstante, según datos del DRNA, los pueblos de Añasco, Arecibo, Ciales, Santa Isabel y Toa Alta obtuvieron 0% de promedio de reciclaje durante esos cuatro años. Entre las razones que han brindado algunos alcaldes para este incumplimiento, se encuentra la ausencia de un coordinador de reciclaje, ausencia de un programa de reciclaje municipal, estrategias fragmentadas y ausencias de planes uniformes a nivel nacional para todo el Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, el DRNA, ha expresado que de los setenta y ocho municipios, solo veinticuatro tienen planes de reciclajes vigentes.⁵

Según el periódico El Nuevo Día, el DRNA confirmó que, el reciclaje no supera el 10%, además, que es la misma tasa desde 2013. Es decir, podemos intuir que, el 90% de los residuos terminan desaprovechándose en los vertederos, una cifra típica en Latinoamérica y el Caribe, según estimó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2018.⁶ Ciertamente, para cambiar el rumbo de infracción a la Ley de Reciclaje por parte del Gobierno, es necesario, entre muchas cosas, cambiar la conducta comercial y de consumo, de forma tan dramática, que requerirá la voluntad de aprender de los desaciertos del pasado en aras de cumplir con el ordenamiento legal vigente.

Es por todas las razones antes mencionadas, y en aras de conocer cómo va el proceso de cumplir con las disposiciones y los periodos de tiempo que se desprenden de la Ley 70-1992, *supra*, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Recursos

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*

⁶ *Id.*

Naturales y Ambientales a través de su secretaria interina, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES, A TRAVÉS DE SU SECRETARIA INTERINA, LCDA. ANAÍS RODRÍGUEZ VEGA:

- Un informe, lista, desglose o cualquier otro, de las acciones que se han tomado, si alguna, con el fin de alcanzar la meta de reducir un 35% los desperdicios sólidos.
- Un narrativo, desglose o tabla que ejemplifique el por ciento alcanzado hasta el presente para cumplir con la meta antes mencionada.
- Un narrativo o informe con relación a los pasos a seguir para prohibir productos de plásticos y poliestireno de un solo uso.
- Un narrativo o desglose que ejemplifique acciones para promover el desempeño de la operación en cumplimiento ambiental y regulatorio de las instalaciones de depósitos de residuos sólidos (vertederos).
- Una lista con descripción de su propósito, de los contratos acordados para lograr con las metas antes descrita.
- Cualquier otra lista, narrativo o detalle sobre el tema antes referido que ayude a contestar esta petición de información.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la secretaria interina del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.

Respetuosamente sometido,


ELIZABETH ROSA VÉLEZ